



RESOLUCIÓN No. 1430
(Agosto 25 de 2014)

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 001372 DE AGOSTO 14 DE 2014, QUE ORDENO LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 004-2014"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1510 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución No. 001372 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira ordenó entre otros aspectos, la apertura del proceso de licitación pública No. LP – 004 de 2014, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA DE LOS RÍOS TOMARRAZÓN, COTOPRIX, CAÑAS Y JEREZ, EN LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA Y DIBULLA, LA GUAJIRA, con un presupuesto oficial de MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 1.912.254.500) M/L, Incluido el IVA.

Que la apertura de la licitación antes referida estuvo precedida de la publicación del aviso de convocatoria, los estudios previos, el presupuesto oficial y el proyecto de pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1510 de 2013.

Que durante el término legal de publicación del proyecto de los pliegos de condiciones, se recibieron observaciones de parte de varios interesados, que apuntaban a la necesidad de realizar ajustes y precisiones a distintos factores e ítems técnicos contenidos en los documentos previos, así como a algunos de los requisitos habilitantes que debían cumplir los posibles oferentes.

Que de manera oportuna la entidad atendió los requerimientos hechos en las observaciones, efectuando las claridades y ajustes procedentes en cada caso, todo lo cual fue comunicado a los interesados en las respuestas brindadas a sus inquietudes.

Que posterior a la expedición del acto de apertura del proceso y su publicación en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos, en desarrollo de las etapas previstas en la cronología de la licitación, se presentaron nuevas observaciones por parte de interesados, relativas a la definición de aspectos técnicos determinantes que podrían impedir la formulación de ofrecimientos claros y completos, según su parecer.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, el cierre del plazo para la recepción de ofertas se fijó para el día 27 de Agosto de 2014 a las 11:00 A.M.

Que no obstante haberse atendido y dado respuesta a las últimas observaciones presentadas, luego del permanente seguimiento que se viene realizando sobre el desarrollo de la licitación, la entidad ha encontrado que se hace necesario definir, aclarar, complementar y ajustar algunos aspectos desde el punto de vista técnico, que terminaran constituyendo modificaciones sustanciales a los estudios y documentos previos, así como a los pliego de condiciones definitivos, en aras de garantizar el establecimiento de condiciones y reglas adecuadas, que conlleven al éxito del proceso, a través de la recepción de ofertas suficientes que sean acordes jurídica, financiera y técnicamente con la necesidad que se busca satisfacer, procurando evitar al máximo la existencia de reglas confusas o incompletas que puedan llegar a dar al traste con principios de la contratación estatal como son los de responsabilidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, entre otros.

Que la modificación, ajuste o complementación de aspectos o ítems técnicos en los estudios y documentos previos y en los pliegos definitivos de condiciones, implica de suyo, la expedición de adendas para tales fines, lo cual teniendo en cuenta la fecha de cierre para la recepción de propuestas fijada en la cronología (27-08-14 11:00 AM), no es legalmente posible, toda vez que de conformidad con el artículo 25 del decreto 1510 de 2013, en la licitación pública las adendas modificatorias deben publicarse con tres (3) días de anticipación al vencimiento del plazo y hora fijados para presentar ofertas.

Que entre las causales de revocación de los actos administrativos que consagra el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, se encuentra la que tiene lugar: "... **2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

Que el acto de apertura de los procesos de selección constituye un acto de carácter general que no crea situaciones jurídicas o derechos individuales, particulares y concretos, pudiendo las entidades ordenar su revocatoria con fundamento en el numeral 2º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 7 No 12 - 15

www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: *"Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos"*.

Que en aras de la protección del interés público y social al que están obligados todos los servidores del Estado, además del cumplimiento estricto del ordenamiento legal, se han dado los presupuestos facticos y jurídicos para proceder a la revocatoria de la resolución de apertura de la licitación pública LP 004-2014 que nos ocupa, en consecuencia, en lugar de continuar con el desarrollo del proceso de selección, se hace procedente la revocatoria directa de dicho acto, con el propósito de ajustar las especificaciones técnicas y requisitos del pliego de condiciones y garantizar la pluralidad de oferentes dentro del marco legal vigente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 001372 de Agosto 14 de 2014 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA L-P 004-2014, SE ORDENA UNA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" cuyo objeto es: "REALIZAR LA RESTAURACIÓN ACTIVA Y PASIVA DE LOS RÍOS TOMARRAZÓN, COTOPRIX, CAÑAS Y JEREZ, EN LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA Y DIBULLA, LA GUAJIRA ", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

TERCERO: Una vez se realice la adecuación de los estudios y documentos previos y de los pliegos de condiciones, con el ajuste, clarificación o complementación de los ítems técnicos pertinentes, y se agote su aprobación por parte de los profesionales respectivos, procédase a la apertura formal del proceso de contratación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Riohacha– Departamento de la Guajira,

25 AGO 2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ronald Neil/Abogado Asesor Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Armando Pabón/Jefe Oficina Asesora Jurídica